



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 123/2009-DPC-DCSD

**DE LA DENUNCIA N° 0801-09-114 VERIFICADA EN LA ESCUELA
GUIA TECNICA N° 11 DANIEL QUIROZ, DEL MUNICIPIO DE
YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, Y EL INSTITUTO DE
PREVISION MAGISTERIAL (INPREMA), DE LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2010

Tegucigalpa, MDC; 13 de Diciembre, 2010.
Oficio N° 315/2010-DPC

Licenciado

Alejandro Ventura

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho.

Señor Ministro:

Adjunto el Informe N° 123/2009-DPC-DCSD, correspondiente a la investigación especial practicada, en la Escuela Guía Técnica N° 11 Daniel Quiroz, del municipio de Yoro, departamento de Yoro, y el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera

Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) de Tegucigalpa, Distrito Central, y en la Escuela Daniel Quiroz, del municipio de Yoro, Yoro, relativa a la Denuncia N° 0801- 09 - 114, la cual hace referencia a las siguientes irregularidades:

1. La duplicidad de labores del señor Jairo Miguel Hernández, quien laboró por contrato en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) de Tegucigalpa, en el cargo de Auxiliar de Proyectos desde el año 2006, también laboró de manera permanente en esta institución.
2. Acuerdo de nombramiento extendido por la Dirección Departamental de Educación de Yoro, a partir de marzo de 2007 en jornada matutina en la Escuela Mixta Guía Técnica N° 11 Daniel Quiroz, ubicada en el municipio de Yoro.

Los hechos ocurrieron durante el periodo comprendido del 5 de junio de 2006 al 30 de junio de 2008

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- Verificar la legalidad de la contratación y nombramientos extendidos al señor Jairo Miguel Hernández en ambas instituciones.
- Analizar la documentación soporte de los contratos y acuerdos de nombramientos señalados en la denuncia, a fin de verificar si existe duplicidad de funciones.
- Verificar la legalidad de los sueldos percibidos por el señor Jairo Miguel Hernández.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL PROFESOR JAIRO MIGUEL HERNANDEZ LABORO EN DOS INSTITUCIONES CON TRASLAPE DE HORARIOS.

A) Maestro Auxiliar en la Escuela Daniel Quiroz

Referente a la denuncia que el señor Jairo Miguel Hernández trabaja en dos (2) instituciones; como maestro auxiliar de la Escuela Guía Técnica N° 11 Daniel Quiroz, y en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se solicitó información a la Secretaria de Educación Pública para verificar lo denunciado, comprobándose que el señor Jairo Miguel Hernández tiene Acuerdo de Nombramiento N° 7652-SEP-96 de fecha 22 de Noviembre de 1996, en el cargo de Maestro Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta Guía Técnica N° 11 Daniel Quiroz, en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro **(Ver Anexo 2)**.

Se verificó que durante el año 2006 y hasta mediados del mes de junio de 2008, el señor Jairo Miguel Hernández estaba asignado en jornada matutina como Maestro Auxiliar de la Escuela Daniel Quiroz, con un horario de 7.30 a. m a 12.30 p. m.

Al revisar el control de asistencia del señor Jairo Miguel Hernández en la escuela Daniel Quiroz, se verificó que durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2006, no firmó el libro de asistencia diaria **(Ver Anexo 3)**, se le preguntó al profesor Oscar Magín Chávez, Director de la escuela, si tenía algún documento para justificar la ausencia del señor Jairo Miguel Hernández, manifestándonos que el señor Juan Ramón Argueta, fungió como Supervisor Distrital en el año 2006, quien ya tenía conocimiento de la ausencia del maestro Hernández, y verbalmente le expresó que estaba con licencia, sin embargo, no le entregó ningún documento que comprobará este hecho. Debido a esta situación en el mes de septiembre del mismo año, el maestro Jairo Miguel Hernández, realizó un trato interno con la maestra Flor de María Uclés, para cubrir la plaza en la escuela Daniel Quiroz y él le pagaría su sueldo, ya que los padres de familia se quejaban que los niños no recibían clases, obteniendo copia del control de asistencia de la maestra Flor de María únicamente **(Ver anexo 4)**.

Según documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Yoro, se verificó mediante Oficio N° 887-209- D.D.E.Y de fecha 12 de agosto de 2009, firmado por la señora Maribel Domínguez, Secretaria General de la Dirección Departamental de Educación de Yoro, que se autorizó al señor Jairo Miguel Hernández, maestro auxiliar, licencia sin goce de sueldo por un (1) mes a partir del 01 al 28 de febrero de 2007, según Acuerdo N° 479-D.D.E.Y-2007 del 22 de marzo de 2007; asimismo según Acuerdo N° 480-D.D.E.Y-2007 de fecha 22 de marzo de 2007 le conceden una segunda licencia sin goce de sueldo a partir del 01 de marzo al 30 de noviembre de 2007 **(Ver anexo 5)**.

Mediante constancia extendida por el señor Osman Ramos, Director Distrital, en fecha 23 de abril de 2007, se verificó que la plaza del señor Jairo Miguel Hernández en la escuela Daniel Quiroz, la cubrió la señora Digna Yamileth Funes Suárez, Maestra Auxiliar, por el periodo comprendido del 17 de abril al 30 de noviembre de 2007, mediante un arreglo interno con el señor Hernández (**Ver anexo 6**), según Acuerdo N° 1467-D.D.E.Y-18-2008 del 27 de mayo de 2008, el maestro Hernández debió presentarse a sus labores docentes a partir del 01 de febrero de 2008, verificando en el diario de asistencia que él continuaba ausente de sus labores docentes en los meses de febrero, marzo y abril de 2008, sin encontrar justificación de su ausencia (**Ver anexo 7**).

En fecha 03 de agosto de 2009, la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, mediante Oficio N° 229-AL-SGRHD-09 remitió documentación de pagos realizados al señor Jairo Miguel Hernández, en los años 2006, 2007 y parte del 2008, encontrando que los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, incluyendo Décimo tercer y Décimo cuarto mes de salario se pagaron al 100%, en virtud de no tener documento soporte para suspender los pagos al señor Jairo Miguel Hernández; en el año 2007 se continuó pagando durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre, aun cuando existía una licencia sin goce de sueldo del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2007; de igual manera se continuó el pago para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2008, mismos que se incluyeron en un solo pago realizado en el mes de junio de 2008 (**Ver anexo 8**), aunque el señor Hernández no se presentó a laborar devengó sus salarios.

B) Auxiliar de Proyectos en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)

Se comprobó que el señor Pedro Arnaldo Pinto, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), realizó de manera continua la contratación del señor Jairo Miguel Hernández, en el cargo de Auxiliar de Proyectos, para que laborara en las oficinas de la Regional de INPREMA, los contratos se suscribieron según se describe en el cuadro siguiente:

CONTRATOS DEL SEÑOR JAIRO MIGUEL HERNANDEZ INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)

(Ver Anexo 9)

N°	Periodo	Cargo	Sueldo	Sede
1	5 junio al 3 de Agosto de 2006	Auxiliar de Proyectos	L. 19,000.00	Tegucigalpa
2	4 Agosto al 2 de Octubre de 2006	Auxiliar de Proyectos	L. 19,000.00	San Pedro Sula
3	3 de octubre al 31 de diciembre de 2006	Auxiliar de Proyectos	L. 19,000.00	San Pedro Sula
4	1 de enero al 28 de febrero de 2007	Auxiliar de Proyectos	19,000.00	San Pedro Sula

En fecha 28 de febrero de 2007, al concluir el contrato N° 4, el señor Pedro Arnaldo Pinto, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) nombró de manera permanente al señor Jairo Miguel Hernández, a partir del 01 de marzo de 2007 según Acuerdo N° 045-07 para desempeñar el mismo cargo de Auxiliar de Proyectos, en la Oficina Noroccidental, asignándole el mismo sueldo de DIEZ Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 19,000.00) mensuales, en un horario de 8 a. m. a 4 p. m. (**Ver Anexo 10**).

En la situación descrita anteriormente se observa incumplimiento al Estatuto del Docente Hondureño, que en su Artículo N° 9 establece: Son obligaciones del personal regulado

por el presente Estatuto, Numeral 6: Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

De igual forma se incumplió el Artículo 12 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, que manda: SE PROHIBE A LOS DOCENTES: Numeral 5. Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.

Al no presentarse a cumplir sus labores docentes el señor Jairo Miguel Hernández en la Escuela Daniel Quiroz, por encontrarse laborando en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) simultáneamente, durante el periodo comprendido del 05 de junio de 2006 al 05 de mayo de 2008, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 89/100 (L. 247,522.89), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**SALARIOS DEVENGADOS POR EL SEÑOR JAIRO MIGUEL HERNANDEZ
ESCUELA DANIEL QUIROZ
DEL 5 DE JUNIO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DE 2008**

AÑO	MES	PAGO
2006	Junio	9,975.57
	Julio	14,652.06
	Agosto	10,643.64
	Septiembre	10,643.64
	Octubre	10,643.64
	Noviembre	13,716.76
	Diciembre	12,180.20
	Décimo tercer mes	12,180.20
	Décimo cuarto mes	9,975.57
	TOTAL AÑO 2006	
2007	Enero	13,727.16
	Febrero	13,727.11
	Marzo	13,727.11
	Abril	13,727.11
	Diciembre	4,118.13
	Decimotercer mes	4,118.13
	Decimocuarto mes	9,151.41
TOTAL AÑO 2007		L. 72,296.16
2008	Enero	4,587.60
	Junio (Pago de sueldos pendientes febrero-mayo de 2008)	66,027.85
TOTAL AÑO 2008		L. 70,615.45
MONTO TOTAL		L. 247,522.89

(Ver anexo11)



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 80

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrará en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Escuela Guía Técnica N° 11 Daniel Quiroz y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se concluye conforme al análisis de la documentación soporte que contiene el expediente, lo siguiente:

Se comprobó el traslape de horario en el desempeño de funciones del señor Jairo Miguel Hernández, quien ya contaba con un Acuerdo de docencia en la jornada matutina de 7 a.m. a 12 p.m., sin embargo, ingresó a laborar por contrato en el INPREMA con un horario de 8 am a 4 p m.

El señor Oscar Magín Chávez, Director de la Escuela Daniel Quiroz, al observar que el señor Jairo Miguel Hernández no se presentaba a cumplir sus labores docentes, debió solicitar copia de los permisos y licencias autorizadas por la Dirección Departamental de Educación de Yoro al profesor Hernández, para verificar que su ausencia era justificada, o en caso contrario informar a las autoridades competentes el abandono de sus labores docentes.

Existen fallas de control interno entre la Dirección Departamental de Educación y la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, al no realizar de manera oportuna la suspensión de sueldos del personal docente que se encuentra con licencia sin goce de sueldo.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Dirección Departamental de Educación de Yoro

Girar instrucciones a quien corresponda, informar de manera oportuna a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, las licencias o permisos sin goce de sueldos extendidos al personal que labora en las escuelas e institutos, para realizar la suspensión de los respectivos pagos, a fin de evitar pagar indebidamente salarios al personal que tiene licencia sin goce de sueldo.

Recomendación N° 2

A la Dirección de la Escuela Guía Técnica N° 11 Daniel Quiroz

Informar oportunamente a la Dirección Departamental de Educación el Incumplimiento de labores por parte del personal docente a su cargo, para aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Evelyn C. Calderón V.
Auditora de Denuncias